

1- Tener en cuenta que el demandado BRAYAN ALDEMAR VILLAMIL VILLAMIL, se notificó personalmente y contestó la demanda en forma oportuna, por intermedio de apoderado judicial, sin proponer excepciones, como lo evidencia el informe secretarial (fl.58 vto).

Reconocer a la Dra. MAYRA TERESA DE JESUS SALTAREN FOSECA, como apoderada judicial del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

2- SEÑALAR la hora de las 9:30 del día 17 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho *“.. los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..”.*

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Igualmente, los intervinientes deberán tener en cuenta de enviar a los correos suministrados, los memoriales presentados en el término estipulado en el numeral 14 ibídem.

NOTIFÍQUESE (3)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>60</u> FECHA <u>10 AGO 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria - f-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., **06 AGO**

de dos mil veinte (2020)
Divorcio 2019-1070

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, **SE DISPONE:**

1°. Por ser objeto de ganancias y con fundamento en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-915878**, situado en esta ciudad.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., a fin de que inscriba la medida, y a costa de la parte interesada remita copia del certificado de libertad y tradición del inmueble que refleje su situación jurídica.

2°. El embargo y retención del 50% de las cesantías capitalizadas por la demandante JENNIFER ALFONSO RUIZ, desde el 18 de abril de 2016 (fecha de celebración del matrimonio); **Oficiase** al Pagador de la empresa KERALTY, SANITAS E.P.S. y/o COLSANITAS, advirtiéndole que lo correspondientes a esos valores, deben permanecer en el fondo respectivo, de las que no se podrá disponer sin autorización de este Despacho.

NOTIFIQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. <u>60</u> FECHA <u>10 AGO 2020</u>
AURA NEILY MÉNDEZ SANTANILLA Secretaria- f.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

REF : DIVORCIO 1070-19

Por Secretaría córrase traslado del recurso de reposición en los términos del art. 10° del decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el inciso 5° del art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>60</u>	DE HOY <u>10 AGO 2020</u>
La Secretaría <u>[Signature]</u>	